

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO TREINTA

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la presencia de los Señores Ministros Dres. DANIEL OLIVARES YAPUR, JUAN JOSE VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. GUILLERMO BAIGORRI, en los términos del artículo 25 de la LP N° 2352-O, DIJERON:

- Que mediante el Acuerdo General N° 125/2024 se dispuso la inscripción en el Registro de Mediadores Judiciales a fin de conformar la lista de profesionales habilitados para ejercer en el ámbito de la mediación judicial previa obligatoria para el año 2025.
- Que, estando próxima a expirar la vigencia de la mencionada lista, resulta necesario dictar un nuevo instrumento a fin de conformar la correspondiente al año 2026.
- Que, los postulantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo General N° 215/2021 precisando los fueros en que pretenden actuar, así como los recaudos previstos en el art. 38º de la LP N° 1990-P, tales como, pago de tasas de matriculación e inscripción, y la acreditación de capacitación y perfeccionamiento en la materia mediable. Asimismo, deben

efectuar sus presentaciones a través de los formularios de inscripción aprobados por Acuerdo General N° 195/2022.

--- Que, en este orden, conforme a las facultades reglamentarias de la Corte de Justicia previstas en la LP N° 1990-P, se entiende oportuno equiparar lo dispuesto en el Acuerdo General N° 215/2021, en cuanto a requisitos de capacitación y formación para los mediadores que intervengan en ambos fueros (laboral y familia).

--- Que, por otro lado, resulta oportuno, en función de la dinámica económica transcurrida, actualizar el valor de las tasas de matriculación e inscripción, estando la Corte plenamente facultada para establecerlos. Cabe reseñar, que la matriculación se abona por única vez al momento de registrarse como Mediador Judicial, mientras que la tasa de inscripción se hace efectiva para actuar en cada fuero durante el período anual fijado por la Corte de Justicia. Por otra parte, la vigencia de la matrícula se mantiene mientras el mediador cumpla con las condiciones exigidas en el mencionado Acuerdo General N° 215/2021.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),

ACORDARON:

1- Convócase a los interesados en actuar como Mediadores Judiciales en los fueros de Familia y Laboral, en el marco del procedimiento de la LP N° 1990-P, a tramitar la inscripción en el Registro de Mediadores Judiciales, a partir del 17 de diciembre de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026.

Los postulantes deberán respetar el procedimiento y requisitos previstos en el Acuerdo General N° 215/2021 y manifestar expresamente los fueros en los que vayan a intervenir.

2- Fijar que la tasa de matriculación prevista en el art. 38 de la LP N° 1990-P sea de pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) debiendo instrumentarse su pago a través de depósito bancario en cuenta corriente Poder Judicial N°00090035091 -CBU 0450009401800000Z50919. Dicha tasa podrá abonarse hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera a partir del 15 de febrero de 2026; quedando condicionadas, la aprobación del trámite y habilitación para el ejercicio de la función, hasta la acreditación de la cancelación del total durante el período 2026.

Dr. GUILLERMO FRANCISCO BAIGORRI
FISCAL GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

3- Fijar la tasa de inscripción que habilita a actuar en cada fuero a los mediadores matriculados por el período que rige a partir del 1 de enero de 2026, en 4.000 U.T.

Dicha tasa podrá abonarse hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera a partir del 15 de febrero de 2026; quedando condicionadas, la aprobación del trámite y habilitación para el ejercicio de la función, hasta la acreditación de la cancelación del total durante el período 2026.

3- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

--- Con lo que termina el Acuerdo, que se firma por ante mí.

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dra. Adelina Verónica García Núñez
PRESIDENTA

Dr. MAURICIO CEREZO
Subsecretario Administrativo
CORTE DE JUSTICIA

